

las correspondientes condiciones generales y particulares, proposición, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos asimismo los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1980.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

2701 *ORDEN de 9 de diciembre de 1980 por la que se autoriza a la Entidad «Cia. Astra de Seguros y Reaseguros, S. A.» (C-468), para operar en el ramo de ganado.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Compañía Astra de Seguros y Reaseguros» en solicitud de autorización para operar en el ramo de ganado en las modalidades de seguro de muerte e inutilización, robo, hurto y extravío de ganado y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, proposición, estado de las características de los animales, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos asimismo los favorables informes de las Secciones correspondiente de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1980.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

2702 *ORDEN de 9 de diciembre de 1980 por la que se autoriza a la Entidad «Compañía Astra de Seguros y Reaseguros, S. A.» (C-468), para operar en el ramo de pedrisco.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Compañía Astra de Seguros y Reaseguros, S. A.», en solicitud de autorización para operar en el ramo de pedrisco y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, proposición, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos asimismo los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1980.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

2703 *ORDEN de 22 de diciembre de 1980 por la que se dispone la ejecución de sentencia estimatoria del Tribunal Supremo de 11 de octubre de 1979, en recurso interpuesto contra sentencia de 14 de noviembre de la Audiencia Provincial de Bilbao.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 11 de octubre de 1979, por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 178/77, interpuesto por «Bilbao, Compañía Anónima de Seguros», contra sentencia dictada en fecha 14 de noviembre de 1978 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Provincial de Bilbao, en relación con el Impuesto de Sociedades, Especial y Transitorio del 10 por 100, correspondiente al ejercicio de 1968;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el párrafo quinto del artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la apelación treinta y cuatro mil ochocientos cuarenta y cinco/setenta y nueve, interpuesta por la Administración General representada por el Abogado del Estado en que es parte apelada la Sociedad «Bilbao, Compañía Anónima de Seguros», contra sentencia dictada en catorce de noviembre de mil novecientos setenta y ocho por la Sala Jurisdiccional de Vizcaya de la Audiencia Territorial de Burgos

sobre Impuesto Especial y Transitorio del diez por ciento, debemos revocar y revocamos la sentencia apelada por su desconformidad con el ordenamiento jurídico, declarando válido el acto administrativo impugnado, sin declaración sobre las costas en ninguna de las dos instancias.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Jesús Fernández Cordeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

2704 *RESOLUCION de 9 de diciembre de 1980, de la Dirección General de Seguros, por la que se comunica que la Delegación General para España de la Entidad «Caisse Nationale Belge D'Assurances Accidents et Dommages» (Assubel) (E-83), va a ser eliminada del Registro Especial de Entidades Aseguradoras e incluida en el índice de las que están en liquidación.*

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 118 del Reglamento de Seguros de 2 de febrero de 1912, se hace saber al público en general y a los asegurados en particular que, en el término de treinta días a partir de la publicación del presente aviso, la Delegación General para España de la Entidad de nacionalidad belga «Caisse Nationale Belge D'Assurances Accidents et Dommages», en anagrama «Assubel», va a ser eliminada del Registro Especial de Entidades Aseguradoras e incluida en el índice de las que están en liquidación. Todas aquellas personas que se consideren perjudicadas podrán dirigirse al domicilio de la Comisión Liquidadora de la Entidad, paseo de Recoletos, número 25, de Madrid, y a este Centro directivo, Dirección General de Seguros, Paseo de la Castellana, 44, Madrid-1, exponiendo lo que estimen pertinente a su derecho.

Madrid, 9 de diciembre de 1980.—El Director general, Luis Angulo Rodríguez.

2705 *CORRECCION de errores de la Resolución de 17 de diciembre de 1980, de la Dirección General del Tesoro, por la que se publica la relación definitiva de admitidos y excluidos, se designa Tribunal y se señala día, hora y lugar para el sorteo en los exámenes para la obtención de certificado de aptitud para el ejercicio de la profesión de Habilitado de Clases Pasivas, convocados por Orden de 1 de julio de 1980.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 8, de fecha 9 de enero de 1981, páginas 492 y 493, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Por omisión involuntaria, no fue incluido en la lista definitiva de admitidos el aspirante que en principio figuró como excluido y cuya reclamación ha merecido ser atendida:

2.708. Hernández de Marco, Juan.

MINISTERIO DE TRABAJO

2706 *RESOLUCION de 18 de enero de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del texto del acta por la que se modifica el Convenio Colectivo del sector de Tratamientos Agrícolas y Extinción de Incendios Forestales.*

Visto el texto del acta por la que se modifica el Convenio Colectivo del sector de Tratamientos Agrícolas y Extinción de Incendios Forestales, recibido en esta Dirección General con fecha 22 de diciembre de 1980, suscrito por la representación empresarial «Asociación de Trabajos Agrícolas y Forestales por Medios Aéreos» (ASEFA) y por la representación de los trabajadores «Asociación Sindical de Aviadores de Trabajos Aéreos» (ASATA) el día 17 de diciembre de 1980. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, Esta Dirección General acuerda:

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

2.º Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).